

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los intereses particulares pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de propiedades á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de noviembre).

Diputación provincial

Convocatoria

Debiendo proveerse una plaza de médico del Hospital provincial de San Rafael, auxiliar de la sección de Cirugía, dotada con 2200 pesetas de sueldo anual, esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, ha acordado publicar concurso por término de 30 días, á fin de que los que se consideren en condiciones legales para obtenerla, puedan dirigir sus solicitudes al señor Presidente, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

Santander 11 de Noviembre de 1902.—El Presidente, Higinio A. de Celis.—P. A., el Diputado Secretario, Ramiro Perez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS Jefatura de Santander

Por providencia del señor Gobernador de fecha 30 de Julio y 30 de Septiembre últimos han sido admitidas las renunciaciones presentadas por los concesionarios de las minas tituladas «Quica», número 8841, y «Urdiales» número 5934, sitas en la municipalidad de Treviso y Castro Urdiales, respectivamente, declarando, en su consecuencia, fenecidos y sin curso los expedientes citados y franco y nuevamente registrables el terreno de su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 25 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Diputación provincial DE SANTANDER

COMISION PERMANENTE

Personal subalterno de carreteras

ANUNCIO

Resultando vacante una plaza

de peón caminero para la vigilancia y conservación de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa, dotada con el haber anual de 630 pesetas, esta corporación ha acordado anunciarlo al público para que los que deseen obtenerla presenten solicitudes documentadas en la Secretaria de la misma, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el artículo 3.º del reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certificación facultativa.

Santander 24 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, José Luis García Obregón.—El Secretario, Antonino Peira.

Artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867 que se cita.

Para ser admitido peón caminero se necesita contar, á lo menos, 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército ó, en su defecto, ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras, á satisfacción de los ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

DIRECCIÓN GENERAL

Sección facultativa de Montes

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes públicos
R. D. de 7 de octubre de 1896 é Instruc

N.º del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.
»	Camargo	Sierra de Parayas	Maliaño	Herbáceas	70-a			
»	Castro-Urdiales	El Cueto	Castro	Q. ilex L.	4-			
»	id.	Campo y Monte Cotolino	id.	U. europæus L..	3-			
»	id.	Puntilla y Rubias	Mioño	id.	20-			
»	id.	Setares	Otañes	id.	8-			
»	id.	Mieres	Ontón	Herbáceas	40-			
»	id.	Montecillo	Islares	Q. ilex L.	3-			
»	Ramales	Bárcena-Masante	Ramales	Q. pedunc. ^a ehrh	180,8 -R			
»	Santoña	El Gromo	Santoña	Herbáceas	29,34-			
»	id.	El Puntal	id.	id.	79,44-			
»	id.	Arenal de Berria	id.	id.	19,35-			
»	id.	Arenal contiguo á Berria	id.	id.	16,00-			
»	Villacarriedo	Cucubilo	Santibáñez	U. europæus L..	25-a			
»	id.	La Tejera	id.	Q. pedunc. ^a ehrh	40-			
»	id.	Nogalera y Pesquera	id.	Populus alba....	0,20-			
»	id.	La Tejera	Tezanos y Pedroso	Q. pedunc. ^a ehrh	150-			
TOTALES						1707	775,599	13843 »

Santander 10 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Mariano Pérez Serrano.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos

que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El romaneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que se han tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías postoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma ve-

DE PROPIEDADES

Provincia de Santander

de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por ción de 2 de noviembre del mismo año

(CONCLUSIÓN)

LEÑAS				PASTOS						C A Z A	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES			
ALTAS	TABACIÓN	BAJAS	TASACION	MENOR			TASACION	ESTACION	M A Y O R				TASACION	ESTACION	Ptas.
Esté- reos	Ptas. Cts.	Esté- reos	Ptas. Cts.	La- nar	Ca- brío	Cer- da	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.				
									20	36	T. el año		30		
									25	37 50	id.		37 50		
				25	10		22 50	T. el año	50	75	id.		75		
									30	45	id.		45		
				50			25	id.	40	60	id.		85		
7560	9841 50	7455	9302 50				16711 50			36461		180	86339 50		

ciudad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bolletería ó montanera no podrán procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni

emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexives, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se empleará solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de re-

sinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 2,40 metros

Latitud $\left\{ \begin{array}{l} \text{En la base} \\ \text{superior} \end{array} \right. 0,11 \text{ di.}$
 $\left\{ \begin{array}{l} \text{En la in-} \\ \text{ferior.} \end{array} \right. 0,12 \text{ id.}$

Profundidad..... 0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinc-entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, siguientes:

Entalladura del primer año..... 0,50 metros

Id. del segundo. 0,60 id.

Id. del tercero.. 0,60 id.

Id. del cuarto... 0,80 id.

Id. del quinto... 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea

longitud de la cara: 3,40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud.

Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzaría, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta de cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada copa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del ár-

bol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueitos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descortchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afila-

dos, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de la escopeta, con determinación precisa del número de ésta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea de de la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificarán por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los pematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chezas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que antezada análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionado Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla

anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

El inspector, Luis Satorras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes y para que los disfrutes se ejerciten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia.

Santander 8 de Agosto de 1902
—El Admor, Alfredo de Mazarredo V. B. El Delegado, A. Vaigañón.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Empréstito de 100.000 pesetas nominales que el municipio de Ampuero hace conforme á las siguientes bases de subasta.

1.^a El Ayuntamiento de Ampuero con aprobación de la Junta municipal y autorizado por la superioridad, hace un empréstito de 100.000 pesetas dividido en 200 títulos al portador de 500 pesetas cada uno, amortizables por sorteos en diez años con interés de

5 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos con las garantías que se expresan á continuación.

2.^a El destino único de este empréstito, es para pago de las obras de la casa Consistorial, Cuartel de guardia civil y el sobrante que resulte, para las escuelas municipales en proyecto.

3.^a La garantía de la Corporación municipal para la emisión de este empréstito es los ingresos por consumos, deducidos de ellos la parte perteneciente al Tesoro y los demás recursos con que cuenta el municipio. En el caso de que des parezca el impuesto de consumos, el Ayuntamiento se compromete solemnemente á dar en garantía la renta que venga á sustituirle en la propia forma y en los mismos términos.

4.^a Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones hasta el día, y que despues de cubrir sus cargas obligatorias, puede disponer de unas 15.000 pesetas, se consignará todos los años en los presupuestos á parfir del de 1903, las cantidades correspondientes á intereses y amortización en la forma que se expresa en el siguiente cuadro:

Anualidades.	AÑOS	Capital — Pesetas	5 por 100 de intereses — Pesetas	Amortiza- ción	Acciones ...	TOTAL — Pesetas
1	1903	100.000	5.000	10.000	20	15.000
2	1904	90.000	4.500	10.000	20	14.500
3	1905	80.000	4.000	10.000	20	14.000
4	1906	70.000	3.500	10.000	20	13.500
5	1907	60.000	3.000	10.000	20	13.000
6	1908	50.000	2.500	10.000	20	12.500
7	1909	40.000	2.000	10.000	20	12.000
8	1910	30.000	1.500	10.000	20	11.500
9	1911	20.000	1.000	10.000	20	11.000
10	1912	10.000	500	10.000	20	10.500
Sumas			27.500	100.000	200	127.500

5.^a La amortización de los títulos, se hará por sorteos anuales que serán públicos, verificándose el primero en la primera quincena de Diciembre de 1903 en sesión pública, que se anunciará en los sitios de costumbre con ocho días de anticipación. Para verificar dicho sorteo, se colocarán en una urna y en bolas numeradas los 200 números correspondientes á igual número de acciones, correspondiendo la amortización á los

veinte primeros números que salgan, verificándose los sucesivos en la misma fecha de los años correspondientes y que se indican en el cuadro de amortización anterior y en idénticas condiciones, excluyendo del sorteo los números que ya hubieran sido amortizados en otros anteriores. El municipio se reserva el derecho de amortizar cada año mayor número de títulos si así le conviniera, pero nunca podrá reducir el nú-

mero de los que figuran en el cuadro.

6.^a Los tenedores de títulos, al otorgar la correspondiente escritura del empréstito, nombrarán una comisión permanente que se entienda con la Corporación para cualquier duda ó diferencia que pueda surgir durante el tiempo del préstamo. Esta comisión queda autorizada para inspeccionar si el producto del empréstito se dedica á los fines determinados en la segunda de estas bases, y, en caso contrario, exigir su cumplimiento, siendo de cuenta de los infractores los gastos que la reclamación y retención de los fondos originen.

7.^a Esta Comisión también quedará facultada, en el caso que el municipio no la cumpliera, á exigir la amortización anual y pago de intereses y el intervenir, por tanto, los productos de ingresos que se expresan en la base tercera y aplicarlos directamente y por sí misma, al pago de dicha amortización é intereses. La renovación de esta Junta será bienal y se verificará bajo la presidencia del Alcalde actuando de Secretario el del municipio y el acta en que conste aquella se depositará en el archivo municipal, dando derecho á un voto cada cinco títulos, propios ó representados.

8.^a Los 200 títulos se emitirán de una vez, y estos, ó su importe, se destinarán al pago de las obras citadas en la cláusula segunda.

Todos los títulos llevarán unidos los cupones trimestrales que serán pagados, respectivamente, á fin de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre de cada año, coincidiendo el 4.^o cupon con la amortización anteriormente citada.

9.^a La suscripción pública se hará en Ampuero, en el salón de sesiones de la corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del ayuntamiento y del Notario correspondiente, á la hora de las diez del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.

10.^a La suscripción se hará en pliegos cerrados y contendrán la proposición redactada al final extendida en papel de la clase 11.^a acompañando la cédula del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el proponente el cinco por ciento del valor nominal de las acciones que inscriba ó sean 25 pesetas por cada título en la Depositaria de este municipio.

11.^a El tipo de emisión será 95 por 100 del valor nominal ó sean

475 pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza sobre dicho tipo siendo preferibles, por tanto, para su admisión, aquellos que más le mejoren.

12.^a Si la suscripción excediera del número de títulos que se emiten, se adjudicarán á los que hagan proposiciones mas ventajosas para el municipio y en igualdad de circunstancias al prorrateo entre los suscriptores.

13.^a El pago de los títulos se hará en la depositaria municipal en dos plazos: el primero, al adjudicar los títulos, el 5 por ciento del valor nominal de aquellos, y veinte días despues de hecha la adjudicación, el resto del valor de la subasta.

14.^a Si alguno á quien se hubiera adjudicado títulos no se presentara á efectuar el pago del segundo plazo de la cláusula anterior, incurrirá en la pérdida á favor del tesoro municipal del primer plazo que haya satisfecho, sin derecho á ninguna reclamación.

15.^a Las obligaciones devengarán intereses desde 1.^o de Enero del año 1903.

16.^a Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

17.^a Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos ó que se establezcan sobre el capital ó la renta, serán de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

18.^a La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

19.^a Los títulos de este empréstito serán admitidos por todo su valor en las diversas clases de fianza que haya que prestar al municipio.

20.^a Caso de no cubrirse todas las acciones de este empréstito, el municipio se reserva el derecho de guardar en carterá las que queden, para con ellas y al tipo de 95 por 100 satisfacer pagos al contratista, siempre que haya acuerdo con este.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N. domiciliado en... enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Ampuero y publicadas en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia con fecha... de... para la contratación de un empréstito se suscribe á esta operación por... (en letra) obligaciones municipales importantes en... pesetas nominales, bajo las condiciones señaladas y al tipo de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ampuero 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Ruesga

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ruesga por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 950 pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de veinte días, pasando los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Ruesga 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Adolfo Lavín de los Hoyos.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo en venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1903, bajo el presupuesto de tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas y diez céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mas ciento ochenta pesetas por el arbitrio provincial de un real en cántara de vino, se ha señalado para el acto de la subasta el día treinta del actual y horas de diez á doce, cuyo acto tendrá lugar en el local donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento y ante el señor Alcalde Presidente del mismo con asistencia de los concejales que se designen.

Villaverde de Trucíos 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Prado.

Ayuntamiento de Luena

El día 29 del corriente de diez á doce de la mañana y ante la comi-

sión respectiva tendrá lugar en esta Sala consistorial la subasta en venta exclusiva de las especies del grupo de carne que se consuman en este término durante el año 1903.

El tipo que ha de servir para el remate es el de 4660 pesetas 88 céntimos y los precios, á que ha de vender el arrendatario y demás pormenores están insertos en el pliego de condiciones al que se han de sujetar en un todo los licitadores el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas gusten enterarse y tomar parte en la subasta.

Luena 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, José Lopez.

Ayuntamiento de Arredondo

El día catorce de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión designada por este Ayuntamiento y en su casa Consistorial la subasta á venta libre por pujas á la llana de los derechos y recargos autorizados que devenguen en el inmediato año de 1903, los consumos sal y alcoholes, bajo el tipo de ocho mil ochenta y una pesetas diez y ocho céntimos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo.

Las demás condiciones que obran en el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Arredondo 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Macho.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por renuncia del que la obtenía se haya vacante la plaza de médico cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal que se compone de 450 vecinos y dotada con el sueldo de 750 pesetas al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, para su asistencia; se anuncia al público á fin de que en el término de 30 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio los que aspiren a ella.

Riotuerto 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero

El día 21 de Diciembre á las tres de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el remate de los derechos de consumo sobre líquidos para el año de 1903 bajo el tipo de 7578 pesetas 50 céntimos, á continuación el de carnes bajo el tipo de 2639 pesetas y seguidamente el de cereales y sal por el tipo de 2997 pesetas que tienen señaladas dichas especies.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó teniente en quien delegue con asistencia de una comisión nombrada por el Ayuntamiento.

Para poder optar á la subasta, los licitadores harán un depósito provisional equivalente al 10 por 100 del tipo del remate y á los ocho días de hecha la adjudicación, prestarán fianza equivalente á la cuarta parte del valor en que se les adjudique.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran examinarlos.

Ampuero 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo N.

Ayuntamiento de Piélagos

En la casa consistorial del mismo, tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo desde las once á las doce, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo por un periodo de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1903, de los derechos de consumos correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente reglamento para la administración y cobranza del impuesto, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo por cada año de arriendo la cantidad de veinte mil novecientos diecinueve pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Piélagos 20 de Noviembre de

1902.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Arnauero

El día siete del próximo mes de Diciembre y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en esta sala consistorial y ante la comisión respectiva, el remate con venta exclusiva de los derechos y recargos que durante el año de 1903 devenguen los artículos de consumo referentes á los grupos de líquidos y carnes de vaca frescas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arnauero 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Velasco.

La matrícula industrial para el próximo año de 1903, se halla expuesta al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Arnauero 15 Nbre 1902.—El Alcalde, José Velasco.

Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arrendamiento, con venta á la exclusiva, de los derechos y recargos que durante el año 1903 devenguen los artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 27 del actual, de las catorce á las dieciseis, bajo las mismas condiciones y tipo de 5595 pesetas 33 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones y tarifa de precios á que el arrendatario ha de vender al por menor los mencionados artículos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Lavín.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del cuerpo afecto al servicio de esta provincia, se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE de la mina	AYUNTAMIENTO	SITIO	OPERACIÓN	INTERESADO	VECINDAD	REPRESENTANTE	VECINDAD	Minas ó registros colindantes
Del 1.º al 8 de Diciembre de 1902									
9.915	El Eclipse	Ruiloba	Monte de los Anales	Demarcación	D. José Antonio Riaño	Liérganes	>	>	>
9.916	San Ramón	Idem	Las Arenas	Idem	Manuel de Casasanzó	Bilbao	>	>	>
10.294	Consuelo	Idem	Monte de los Anales	Idem	Fabián Gutiérrez	Santander	>	>	>
Del 9 al 16 del mismo									
9.977	Aumto. á Lucía	Ruiloba	Mies de Liandres	Demarcación	D. Angel Jado	Santander	>	>	>
10.600	Ya se verá	Idem	Monte Palacios	Idem	José Antonio Riaño	Liérganes	>	>	>
11.296	Electra	Idem	Mies de Correcaballo	Idem	Vicente Rivero	Astillero	>	>	>
Del 17 al 24 del mismo									
11.499	Eugenio	Ruiloba	Riolobuca	Demarcación	Sres. Herhardt y C.ª	Santander	D. E. Gibelius	Santander	S. M.ª 6155
11.575	Panaderita	Idem	Idem	Idem	D. Alberto Pérez	Idem	>	>	>
11.576	Cuatro amigos	Idem	Idem	Idem	Eliodoro Sordo	Idem	>	>	>
Del 25 al 31 del mismo									
9.001	Dem.ª á Portilia	Ruiloba	Venta da la Vega	Demarcación	Real Comp.ª Asturiana	Santander	D. M. Aparicio	Santander	>
11.773	Am.º á Estrella	Idem	Idem	Idem	Idem	>	>	>	>
9.003	D.ª á S. Bartol. Udías	Idem	San Bartolomé	Idem	Idem	>	>	>	>

Santander 20 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.